

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
1100131-10-027-2021-00798-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito (c. digital 35), se señala la hora de las 08:30 a.m, del día 11 del mes de octubre del año 2022, a efectos de llevar a cabo audiencia virtual de manera concentrada (art.372 parágrafo, y 373 del CGP). En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual para la celebración de la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones (c. digital 30).

Interrogatorio de parte: de MARIA TERESA TICORA TIRABIQUE y de WILLIAM ALBEIRO GONZÁLEZ OCHICA.

Oficios: no se accede a oficiar en la forma pedida (Fl.159 c.digital 30) en razón a que el interesado no acreditó haber cursado las peticiones de que trata el artículo 173 inciso 2 del CGP.

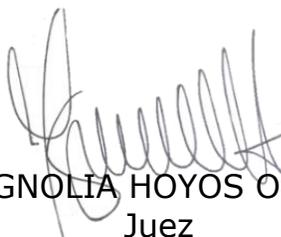
DE OFICIO:

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Sara Sofía González Ticora y para el efecto se fija el día 23 del mes de septiembre del año 2022 a las 09:00a.m. particular, especialmente sobre la propuesta de custodia compartida entre los progenitores.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de WILLIAM ALBEIRO GONZÁLEZ OCHICA y MARIA TERESA TICORA TIRABIQUE identificados con C.C. 79379136 y 1109382790 y oficie a las entidades que corresponda con las advertencias de que trata el artículo 44 CGP.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 152 FECHA 16 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria